

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio diecisiete (17) de dos mil veinte
(2020)

Interlocutorio 188 - 2020
Radicado 05615318400220200010200

Como quiera que la presente demanda, satisface los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 578 del Código General del Proceso y la Ley 70 de 1931, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE constituido en favor del menor MARÍA CAMILA RENDÓN VILLEGAS, por sus progenitores: ELKIN GILDARDO RENDÓN BEDOYA y ALBA LUCÍA VILLEGAS RENDÓN.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso de “JURISDICCION VOLUNTARIA” establecido en el artículo 579 y ss del CGP, y demás normas concordantes. El trámite subsiguiente se ajustará a lo previsto en el Dcto. 806 del 4 de junio y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020.

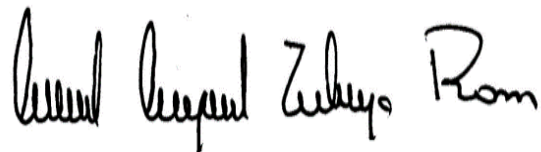
TERCERO: Téngase en su valor probatorio los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Se acepta la renuncia a traslados, notificaciones y ejecutorias, por cuanto dicha declinación contó con la anuencia del Delegado del Ministerio Público y la Defensoría de Familia.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada GLORIA CARDONA SERNA, portador de la TP. 135115 del CSJ, para representar a los peticionarios conforme al poder que le

fuera conferido y las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Carlos Augusto Zuluaga Ramírez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'C' and 'A'.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez